



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2022 - 00432-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que la Defensora de Familia solicitó emplazar al demandado porque este se fue para Estados Unidos y desconoce su ubicación y su correo electrónico.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 10 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e006bcfb9f6180fd07f647422a6cafb0ca15b8ee41c05442e26de60513e00f**

Documento generado en 10/04/2024 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00432

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto la Defensora de Familia solicitó emplazar al demandado porque este se fue para Estados Unidos y desconoce su ubicación y su correo electrónico.

Siendo procedente se emplazará al demandado señor RAMIRO GUERRA REYES conforme a lo preceptuado en el inciso 5 del art. 108 C.G.P. en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y si el emplazado no comparece, se procederá a designarle un curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- EMPLAZAR al demandado señor RAMIRO GUERRA REYES conforme a lo preceptuado en el inciso 5 del art. 108 C.G.P. en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y si el emplazado no comparece, se procederá a designarle un curador ad litem con quien se surtirá la notificación. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Abr. 10/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 060

Fecha: 11 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
10 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42480dafb4d134df2dfecacde7896544e79d9df43b158ebb15eeb6166e768816**

Documento generado en 10/04/2024 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>